

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

77

### COLLADO VILLALBA NÚMERO 2

#### EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE COLLADO VILLALBA.

D./Dña. VERÓNICA MOREIRA PELÁEZ, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 2, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Divorcio contencioso num. 44/2015 instados por Procurador D./Dña. AMALIA AZNAR SANTOS en nombre y representación de D./Dña. ALEXANDRA MARIA TOMALA CASTILLO contra D./Dña. ALBERTO PATRICIO LARREA ZUMBA, en los que se ha dictado sentencia en fecha 24/04/2017:

*DOÑA. SARA RODRÍGUEZ HUERTAS, Magistrada del Juzgado de 1ª Instancia N°2 de los de Collado Villalba y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de DIVOCIO CONTENCIOSO 44/2015, promovidos por la Procuradora DOÑA AMALIA AZNAR SANTOS, en nombre y representación de DOÑA ALEXANDRA MARÍA TOMAL CASTILLA y asistida por el Letrado D. JAVIER GASCUEÑA HERNÁNDEZ contra D. ALBERTO PATRICIO LARREA ZUMBA, sin representación procesal ni asistencia jurídica.*

#### FALLO

*Que debo estimar la demanda formulada por la Procuradora DOÑA AMALIA AZNAR SANTOS, en nombre y representación de DOÑA ALEXANDRA MARÍA TOMAL CASTILLA, contra D. ALBERTO PATRICIO LARREA ZUMBA y en consecuencia declaro la disolución por*

*divorcio del matrimonio formado por los litigantes con todos los efectos inherentes a dicha declaración, como la disolución del régimen económico matrimonial de gananciales, y las siguientes:*

- 1) La atribución de la guarda y custodia de la hija menor compartida a ambos progenitores, ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad.*
- 2) El intercambio de domicilio se realizará el domingo a las 20:00 horas.*
- 3) Cada uno de los progenitores abonará los gastos de la menor correspondientes esas dos semanas de guarda y custodia.*
- 4) Los gastos extraordinarios los abonarán al 50% por cada uno de los progenitores.*
- 5) Como garantía de abono de la prestación dineraria establecida en el apartado precedente, en caso de incumplimiento del obligado al pago, se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes.*

*No se hace expresa condena en costas.*

*Notifíquese a las partes la presente resolución, a quien se les hace saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro los veinte días siguientes a su notificación.*

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. ALBERTO PATRICIO LARREA ZUMBA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Collado Villalba, a 24 de abril de 2017.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/15.023/17)

